CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
23 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 1:40

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE INTERMEDIACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE REGULA LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE INTERMEDIACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es regular a las empresas administradoras de plataforma tecnológica de intermediación del servicio de hospedaje y creación del registro nacional de los anfitriones, con el propósito de salvaguardar los derechos de los consumidores, así como fomentar la mejora y calidad del servicio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley es aplicable a toda empresa administradora de plataforma tecnológica de intermediación del servicio de hospedaje nacionales o extranjeras que estén disponibles en el territorio nacional.

Artículo 3.- Glosario de términos

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

3.1 Empresa administradora de plataforma tecnológica de intermediación del servicio de hospedaje. – Persona Jurídica nacional o extranjera que opera plataformas de intermediación del servicio de hospedaje que brindan un servicio de intermediación digital a través del uso de herramientas tecnológicas, conectando a huéspedes con anfitriones independientes, debidamente registrado ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú.

3.2 Hospedaje. - Servicio de alojamiento no permanente, prestado por los anfitriones por un corto periodo de tiempo.

3.3 Anfitrión. – Titular proveedor del servicio de hospedaje quienes pueden tener la condición de propietarios, arrendatarios, poseedores del espacio ofrecido para

hospedaje de turistas, a través de las plataformas virtuales, responsables de la ejecución de la prestación del servicio de hospedaje.

3.4 Coanfitrión. – Son las personas que ayudan a los propietarios de los anuncios a cuidar de su alojamiento y de los huéspedes.

3.4 Huésped. – Son los destinatarios finales del servicio de hospedaje, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional.

3.5 Tarifa. – Contraprestación económica por el servicio de hospedaje

3.6 Locación anunciada. – Espacio ofrecido para hospedaje de turistas, como habitación independiente, departamento, lodge, minicasas, cabañas, casas del árbol, etc.

3.7 Registro Nacional de Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje. – Base de datos donde constan las empresas administradoras de plataforma tecnológica de intermediación del servicio de hospedaje de forma oficial, bajo la administración y control del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 4.- Creación del Registro Nacional de Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje

4.1. Se crea el Registro Nacional de Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje, el cual está bajo la administración y dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con el soporte y colaboración de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector de la transformación digital en el país.

4.2. Este registro deberá contener a todas las empresas que operen, administren o proporcionen plataformas tecnológicas para la prestación del servicio de hospedaje, ya sean empresas tecnológicas peruanas o empresas internacionales que presten sus servicios en el Perú.

4.3. Las Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje deberán entregar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un listado actualizado de los anfitriones registrados, el cual deberá ser actualizado bimestralmente.

4.4. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establece los requisitos para el registro de las Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje y procede a publicarlos en su portal institucional. Además, estos requisitos deben proteger los derechos y la seguridad de los huéspedes.

4.5. La información que obre en el Registro Nacional de Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo está disponible para la colaboración con otras entidades del Estado.

Artículo 5. Fiscalización de las Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje

La fiscalización a las Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje y el cumplimiento de las obligaciones planteadas en la presente Ley, es de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con el soporte y colaboración de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, conforme al marco de sus competencias y funciones fijadas mediante Ley.

Artículo 6. Responsabilidad de las Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje

Las Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje son responsables, dentro de un proceso administrativo o de un proceso judicial, del servicio propio de su rol de intermediación tecnológica, por la conducta omisiva o activa que de manera efectiva hubieran asumido o se encontrase de forma expresa en el ámbito de su control, de conformidad con el principio de causalidad en el procedimiento administrativo sancionador y los criterios de imputación del proceso judicial civil o penal.

Artículo 7. Información mínima en la plataforma tecnológica o aplicación

Las Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje deben informar a los potenciales huéspedes que realizan reservas a través de sus plataformas o de sus aplicaciones la siguiente información, como mínimo, para cada servicio:

a) Dirección referencial de la locación anunciada.
b) Identificación del anfitrión y coanfitriones. A través de fotografías y reseñas biográficas.
c) La tarifa por la prestación del servicio.
d) Calificación y evaluación del servicio
e) Términos (fechas de reserva) y condiciones (de seguridad y salubridad) a los cuales está sujeto el servicio.
f) Mecanismo de alerta en caso de emergencia que pusiera en peligro al huésped.

Artículo 8. Requisitos de admisión de anfitriones que ofertan sus servicios mediante Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje

Las Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje comprendidas en la presente ley deben exigir a los anfitriones los siguientes requisitos:

a) Identificación del anfitrión (nombres, apellidos, documento nacional de identidad DNI, número telefónico de contacto, dirección domiciliaria real).
b) Identificación de la locación anunciada (si es titular propietario, subarrendador o poseedor y dirección exacta del mismo)
c) Declaración Jurada de brindar condiciones mínimas de seguridad y salubridad, como extintores, detectores de humo y monóxido de carbono, limpieza, agua potable, luz natural, etc. Según naturaleza del espacio hospedado.

d) Certificado de antecedentes penales

g) Otros que determine el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el reglamento de la presente ley.

Artículo 9. Seguros

Las empresas administradoras de intermediación del servicio hospedaje comprendidas en la presente ley deben contar o contratar con un Seguro de responsabilidad civil para huéspedes en caso de un accidente súbito e imprevisto que causen algún daño físico o material, en el cual resulta civilmente responsable. Asimismo, con un seguro de responsabilidad civil para anfitriones en caso de siniestros de robo o afectación a la locación anunciada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su publicación. En dicho reglamento se establecerán las demás características a considerar para la prestación del servicio de administración de intermediación del servicio de hospedaje a través de plataformas tecnológicas.

Lima, 31 de mayo de 2023

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

VICTOR WTIPA CC.
VOCERO
G.P. PERÚ BICENTENARIO

VICTOR WTIPA CC.

Samuel Coaglia J.

Jorge Martínez Mendoza

Elías Varas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5467/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO; y**
2. **DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

A. ANTECEDENTES

La innovación de las tecnologías digitales ha escalado de manera acelerada en las últimas décadas, usándolo aproximadamente el 50% de la población mundial. (Organización de las Naciones Unidas, 2013). Dicha innovación representa una nueva manera de concebir las empresas en general.

Al respecto, se tiene como una de las mayores innovaciones el origen de las economías de plataforma. El uso de las plataformas digitales ya impacta de manera transversal en muchos ámbitos de la sociedad. En el fondo se trata de digitalizar las relaciones sociales y comerciales que se dan en el marco de las actividades económicas y sociales. Las plataformas están alterando la naturaleza de la competencia, el orden jerárquico de los jugadores en muchos sectores, creando industrias y categorías completamente nuevas, haciendo colapsar los mercados existentes y abriendo otros nuevos. (Cañigueral, 2019).

Es así que en el rubro de hospedaje temporal las economías de plataforma representan una nueva forma de dinamizar esta actividad. Entendiéndose como alquiler a corto plazo el "Short-term rental" que describe los apartamentos independientes amueblados que se alquilan por periodos cortos de tiempo, generalmente por días, en lugar de los alquileres anuales en el mercado de alquiler de apartamentos sin amueblar. Se ven como una alternativa a los hoteles. (Dempsey, B. 2006). Incrementándose a ello, oferta de alquileres "short time" como la locación anunciada que es el espacio ofrecido para hospedaje de turistas, como habitación independiente, departamento, lodge, minicasas, cabañas, casas del árbol, etc.

La existencia de las economías de plataforma con empresas administradoras de intermediación del servicio de hospedaje trae consigo el análisis del amparo de los derechos de los consumidores y se advierte que estas nuevas modalidades de contratación de hospedaje serán el futuro en la promoción del turismo. En nuestro país es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que tiene como competencia el sector de turismo. En el artículo 5 de la Ley De Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, describe sobre las funciones; son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

> *Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito.*

En ese entendido, es a través de este proyecto que se abordara la regulación sobre empresas administradoras de intermediación del servicio de hospedaje a través de plataformas tecnológicas, se propone la Creación del Registro Nacional de Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje y que esta esté obligada a entregar un

listado actualizado de los anfitriones registrados, el cual deberá ser actualizado bimestralmente.

B. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Al no existir listado actualizado de los anfitriones se dificulta el poder generar títulos habilitantes para el desarrollo de esta actividad. Por otra parte, la presencia de las economías de plataforma es innegable, por ende, para salvaguardar los derechos de los consumidores es preciso la dación de una norma que contemple la regulación sobre información mínima en la plataforma tecnológica o aplicación, los requisitos de admisión de anfitriones que ofertan sus servicios mediante empresas administradoras de intermediación del servicio de hospedaje a través de plataformas tecnológicas, entre otras.

El que no existan obligaciones jurídicas contempladas en un ordenamiento jurídico hace más pasible a los huéspedes la vulneración de sus derechos como consumidores, lo que puede significar una violación a derechos conquistados y garantizados en la Constitución Política.

Actualmente en el mercado peruano existen varias empresas administradoras de intermediación del servicio hospedaje como Home to go, Vrbo, la más conocida es Airbnb, estas hasta el momento no han sido reguladas. Cuando es necesario con el afán de prevenir situaciones como paso en Chile en 2019:

> *La muerte de seis turistas brasileños intoxicados por monóxido de carbono en un departamento arrendado en Airbnb en Santiago de Chile, que no tenía su certificado de uso de gas al día.* (El comercio, 2019)

Esta clase de situaciones es aliciente para regular medidas que garanticen la seguridad de los huéspedes. Y que las plataformas que intermedian esta actividad hagan cumplir con los requisitos de admisión planteados. Además de alcanzar un listado actualizado de los anfitriones y las locaciones anunciadas.

C. SITUACIÓN ACTUAL

En el ámbito constitucional peruano, se ha desarrollado la protección al consumidor mediante el Articulo 65 de la Constitución Política del Perú, que establece:

> *El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.*

En dicho artículo, se establece un lineamiento respecto a la actuación del Estado, misma que se caracteriza por ser tuitivo debido a que el Estado velará por el consumidor en cualquier actividad económica, es por ello por lo que con la aprobación de este proyecto de ley se ampara el derecho de los consumidores y se prevé situaciones que pongan en riesgo su seguridad y salud.

Teniendo en cuenta que los Derechos del Consumidor están protegidos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley 29571 y son los siguientes:

Se hace necesaria la comprensión y ejercicio de estos derechos que permite contribuir al fortalecimiento de una cultura de consumo responsable, al momento de contratar un servicio por plataformas de servicios por internet.

D. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El objetivo es regular a las empresas administradoras de intermediación del servicio de hospedaje a través de plataformas tecnológicas y la creación del Registro Nacional de Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje que estarán obligadas a entregar un listado actualizado de los anfitriones registrados, con el propósito de salvaguardar los derechos de los consumidores, así como fomentar la mejora y calidad del servicio.

Además de precisar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con el soporte y colaboración de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, conforme al marco de sus competencias y funciones fijadas mediante ley, tiene la facultad de fiscalización y control de las empresas administradoras de intermediación del servicio de hospedaje a través de plataformas tecnológicas y estás serán responsables, dentro de un proceso administrativo o de un proceso judicial, del servicio propio de su rol de intermediación tecnológica, por la

conducta omisiva o activa que de manera efectiva hubieran asumido o se encontrase de forma expresa en el ámbito de su control, de la misma forma la responsabilidad de exigir la información mínima en la plataforma tecnológica o aplicación, así como hacer cumplir los requisitos de admisión de anfitriones que ofertan sus servicios mediante dichas empresas. Por último, es importante que las empresas administradoras de intermediación del servicio de hospedaje a través de plataformas tecnológicas, cuenten o contraten un seguro de responsabilidad civil para huéspedes y anfitriones.

Esta propuesta legislativa es una prerrogativa del Estado quien tiene el deber de tutelar los intereses económicos de los consumidores, en ese sentido se persigue que los servicios de hospedaje que oferte el anfitrión se den mediante condiciones que eviten la asimetría informativa y que guarden autenticidad y se salvaguarden derechos de seguridad y salubridad.

E. MARCO NORMATIVO

- Artículo 65 de la Constitución Política del Perú
- Ley Nº 29571, El Código de Protección y Defensa del Consumidor
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- DL Nº 1412, Decreto Legislativo Que Aprueba La Ley De Gobierno Digital

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política vigente, no colisiona con ninguna norma en vigor del ordenamiento jurídico peruano, en su lugar crea una norma con la finalidad de regular a las empresas administradoras de intermediación del servicio de hospedaje a través de plataformas tecnológicas y creación del registro nacional de los anfitriones, con el propósito de salvaguardar los derechos de los consumidores, así como fomentar la mejora y calidad del servicio.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De lo expuesto en los párrafos anteriores, la presente propuesta legislativa no irrogará gastos al tesoro público, por el contrario, garantizará la creación de un marco legal necesario al Estado con el objeto de regular a las entidades operadoras de plataformas tecnológicas que ofertan servicios de hospedaje.

Teniendo como beneficiarios a los consumidores de servicio de hospedaje turístico (huéspedes) que en nuestro país viene en gran crecimiento, ya que para el año 2017 existían 250,000 huéspedes a través de esta plataforma en el Perú y los anfitriones peruanos recibieron en sus hogares a turistas de 139 países. (Gestión, 2019). Se estima que estas cifras han ido en aumento y seguirá esta tendencia.

Con la presente propuesta legislativa se afirma y fortalece la Economía Social de Mercado, con medidas a favor de los consumidores. Así como el desarrollo sostenible del rubro del turismo.

Ahora bien, con la creación del Registro Nacional de Empresas Administradoras de Plataforma Tecnológica de Intermediación del Servicio de Hospedaje, se fomenta la formalización de estas economías de plataforma.

IV. RELACION DE LA INICIATIVA CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2022-2023-CR, según se detalla:

Política de Estado: 17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, respecto al siguiente tema:

- Medidas a favor de los consumidores

Política de Estado: 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, respecto al siguiente tema:

- Regulación de nuevas actividades económicas a través de plataformas tecnológicas

Política de Estado: 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL, respecto al siguiente tema:

- sobre el turismo

GBU/crlj